

## **“NOVEDADES MODELO 349”**

El modelo “349 - Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias” ha sufrido importantes cambios que se aplican a partir del 1 de enero de 2010.

La principal novedad es que deben incluirse, además de las entregas y adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios, las PRESTACIONES INTRACOMUNITARIAS DE SERVICIOS, tanto:

- las realizadas por empresas establecidas en el Territorio de Aplicación del Impuesto (en adelante TAI).
- como las recibidas de empresarios o profesionales establecidos en otros Estados Miembros (en adelante EM).

### **REQUISITOS**

Se consideran prestaciones intracomunitarias de servicios las prestaciones de servicios en las que concurran los siguientes requisitos:

- a) Que, conforme a las reglas de localización, no se entiendan prestadas en el TAI.
- b) Que estén sometidas efectivamente a gravamen en otro EM.
- c) Que su destinatario sea:
  - o un empresario o profesional actuando como tal y radique en dicho EM la sede de su actividad económica, o
  - o tenga en el mismo un establecimiento permanente o, en su defecto, el lugar de su domicilio o residencia habitual, o
  - o que dicho destinatario sea una persona jurídica que no actúe como empresario o profesional pero tenga asignado un número de identificación a efectos del IVA suministrado por ese EM.
- d) Que el sujeto pasivo sea dicho destinatario.

## **PLAZOS DE PRESENTACION**

El modelo 349 debe presentarse en los siguientes plazos:

**MENSUAL**: Con carácter general se debe presentar mensualmente. **OJO**: puede darse el caso que tengamos que presentar el modelo 303 trimestralmente y el modelo 349 mensualmente.

**TRIMESTRAL**: cuando **NI** durante el trimestre de referencia **NI** en cada uno de los cuatro trimestres naturales anteriores el importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios que deben incluirse en el modelo 349 **SUPERE** los **100.000,00** euros, IVA excluido.

**Ojo**: si al final de cualquiera de los meses que componen cada trimestre natural se superara el importe mencionado en el párrafo anterior, debe presentarse el modelo 349 para el mes o los meses transcurridos desde el comienzo de dicho trimestre natural.

Por lo tanto, en el momento de superación de este límite puede generar una presentación de un modelo 349 **mensual o bimensual** y, a partir de ese momento, el plazo de presentación del modelo pasaría a ser mensual.

**ANUAL**: Se puede hacer una declaración anual del 349 (a presentar en enero del año siguiente al de realización de las operaciones intracomunitarias) si concurren las dos circunstancias siguientes:

- Que el importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios, excluido el IVA, realizadas durante el año natural anterior **NO** sea **SUPERE** los **35.000,00** euros.
- Que el importe total de las entregas de bienes, que no sean medios de transporte nuevos, exentas del impuesto de acuerdo al art. 25, apartados Uno y Tres de la LIVA realizadas en el año natural anterior **NO** sea **SUPERE** los **15.000,00** euros.

Esta nueva normativa nos obliga a, en el caso de no superar el límite de los 100.000 euros, estar vigilantes para saber cuándo lo rebasamos y a partir de entonces, presentar las declaraciones mensualmente.